

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 20 ENE 2021

Ref. 110014003082-2020-01011-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JULIA ORTIZ MAGALLANES** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **106,351.6120 UVR**, equivalentes a la suma de **\$29.266.442,79 m/cte.** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa del 6,88% efectivo anual siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde el 16 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **5.873,8263 UVR** por concepto de capital de cinco (5) cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 15 de julio de 2020 al 15 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré No. 59665574 allegado como base de la ejecución, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$1.616.393.00 m/cte.**, las cuales se encuentran discriminadas en la pretensión primera literal **c** del escrito de la demanda.

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 6,88% efectivo anual siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

e). Por la suma de **3054,7286 UVR** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital en mora indicadas en el literal **c**, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$840.617,63**, discriminados en la pretensión primera literal **e** del escrito de la demanda.

f). No se libra mandamiento de pago por el concepto de seguros por cuanto no se acreditó el pago de los mismos por la parte demandante.

g). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-315238** perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública 1367 de la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo Notarial de Bogotá, utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

Juzgado Octenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
27 ENE 2021

Por anotación en Estado No. 002 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario